



de las ciento cincuenta mil ciento setenta y tres pesetas que importan los encubramientos y colchientos hechos para el año económico de mil ochocientos noventa y tres a noventa y cuatro, si bien quedando en libertad de formarlos por sí, para que estén más conformes con la equidad y la ley: que este contrato no habrá de suponer en modo alguno novación del relativo al casco y radio, sino que se entenderá en todo tiempo y caso, que son dos contratos completamente independientes, y por último, ofrece de la manera más solemne que ambos contratos los cumplirá exactamente, sin presentar ni producir reclamaciones de ninguna clase: =

Resultando: que la Comisión de Hacienda con vista de la nueva instancia del Señor Llanos, evacuó su informe pretendiendo demostrar: Primero: que en el caso hipotético e improbable de que llegara a tener efecto la rescisión del contrato de arrendamiento del casco y radio, la administración directa en los expresados Llanos, tenía que ser necesariamente desastrosa y perjudicial como lo ha sido siempre: Segundo: La consecuencia de aceptar la proposición de la Empresa como el menor de los males que pudieran sobrevenir, si llegase a tener efecto la rescisión indicada: Tercero: La posibilidad legal de resolver el asunto que califica de conflicto económico favorable a la pretensión de la Empresa, y por último, que llevándose a efecto la concesión en la forma propuesta por el Gerente de la Empresa, solo dejaría de percibir el erario municipal la suma de diez y nueve mil pesetas. A este efecto se extiende en consideraciones y termina acou-
dejando a la Corporación municipal, que aun cuan-

